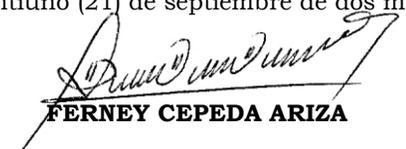


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300075-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	FABIAN ANDRÈS GUIZA VELASCO y MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ.
INICIADO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA." por intermedio de apoderado judicial contra **FABIAN ANDRÈS GUIZA VELASCO y MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **FABIAN ANDRES GUIZA VELASCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.488, y **MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.130.704, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$488.365,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Catorce (14) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$529.601,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. quince (15) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
 - 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$535.779,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciséis (16) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).

 - 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$542.030,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecisiete (17) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

 - 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$548.354,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciocho (18) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

 - 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$554.751,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecinueve (19) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$561.223,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinte (20) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$567.771,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$574.395,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 2258272**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023).

9.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de julio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.782.000,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. veintitrés (23) a la treinta y seis (36), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2258272** de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

10.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, por intermedio de apoderado judicial contra **MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.130.704, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$261.692,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecisiete (17) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

- 2.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$264.527,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. dieciocho (18) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
 - 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
 - 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$267.393,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. diecinueve (19) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).
 - 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$270.290,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinte (20) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
 - 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$273.218,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
 - 5.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
 - 5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$276.178,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023).
 - 6.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023).
 - 6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$279.170,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintitrés (23) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
 - 7.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).
 - 7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$282.190,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 2256117**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023).
- 8.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 9.** Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$946.074,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. seis (06) del capital contenido en el pagaré **No. 2253231**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- 9.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022).
- 9.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de octubre del año dos mil veintidós (2022), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 10.** Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$984.424,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. siete (07) del capital contenido en el pagaré **No. 2253231**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023).
- 10.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).
- 10.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 11.** Por la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.024.328,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. ocho (08) del capital contenido en el pagaré **No. 2253231**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023).

11.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.065.850,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. nueve (09) del capital contenido en el pagaré **No. 2253231**, pago que se encuentra vencido desde el primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023).

12.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (01) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de julio del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$8.773.902,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. diez (10) a la dieciséis (16), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2253231** de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

13.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los(as) demandados(as), **FABIAN ANDRÈS GUIZA VELASCO y MARTHA YANETH VARGAS LOPEZ**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **ORLANDO LAMBRANO MORA**, identificado

con cédula de ciudadanía número 91.013.433 de Barbosa Santander y T.P. No. 100.534 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

